

Revisión 5928/12.2TBLRA-C.C1.S

Antecedentes del caso

Una mujer inició un procedimiento de revisión de la adopción de su hermano porque no se le avisó que se le aplicaría la medida de confianza judicial con vistas a la adopción. El tribunal de primera instancia rechazó el procedimiento de revisión. Inconforme, la mujer interpuso un recurso de apelación el cual fue desestimado por el tribunal de segunda instancia. En contra de tal determinación, ella interpuso un recurso de revisión excepcional. En ese recurso, la mujer argumentó que en ningún momento se le notificó del procedimiento de adopción que se seguiría para su hermano, lo que contravino diversos derechos establecidos en la Constitución y en leyes especiales para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollo de la sentencia

Ante ello, el Supremo Tribunal de Portugal consideró necesario puntualizar dos cuestiones: i) si la tutela de la familia biológica extensiva del adoptado es legítima en el procedimiento que conduce a la adopción; y ii) si el no ejercicio del derecho de participación de los parientes biológicos del adoptado generan la nulidad de la decisión que decretó la adopción.

Respecto del primer punto, el tribunal indicó que darle participación a la familia extensiva (parientes distintos a los progenitores) en el procedimiento de adopción sería contrario a la estabilidad del proyecto de vida del menor e impactaría en la realización de vínculos afectivos con la familia adoptiva. En relación al segundo punto, señaló que no es irrazonable prohibir la revisión del procedimiento ya que con tal medida se trata de proteger al menor de una indeseable inestabilidad en la definición de su situación ni interferir en la integración en el círculo familiar del adoptado.

Resolutivos

Por lo tanto, el Supremo Tribunal declaró infundado el recurso de revisión y confirmó la sentencia recurrida.

